



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO



NUMERO 119

Viernes 29 de Mayo

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 28 de Mayo de 1942.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

CACERES

Señas de los semovientes

Una yegua de unos 3 a 4 años, castaña oscura, más bien pequeña, con lucero en la frente e hierro P. en nalga derecha.

(5'80 pstas.)

1666

Audiencia Territorial

Don Galo M. Barca Solana, Secretario de Sala de la Excmo. Audiencia Territorial de Cáceres.

Certifico: Que en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Zafra, seguidos a demanda de don Manuel Rodríguez Sampedro, con don Primitivo Gordillo Rubiales, sobre reclamación de cantidad y otros extremos, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

Sentencia

Señores: Don Juan Luis Rivas Morico.—Don Adrián Moreno Cuesta.—Don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Cáceres, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.
La Sala de lo Civil de esta exce-

lentísima Audiencia Territorial, integrada por los señores anotados al margen, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en el Juzgado de Primera Instancia de Zafra, por el Procurador don Felipe Tinoco de Castilla, en nombre y representación de don Manuel Rodríguez Sampedro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Valencia del Ventoso, contra don Primitivo Gordillo Rubiales, mayor de edad, propietario y vecino de Medina de las Torres, representado por el Procurador don Claudio González Guerrero, sobre reclamación de cantidad, de cuyos autos conoce la Sala a virtud de la apelación interpuesta por el primero contra la sentencia en ellos recaída con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno absolviendo al demandado, sin hacer especial condena de costas; y

Se aceptan los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que admitida la apelación en ambos efectos y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Sala, habiendo comparecido en tiempo y forma el apelante y apelado debidamente representados por los Procuradores don Elpidio Solís Borrella y don Cipriano Campillo López, respectivamente, y defendidos por los Letrados don Adolfo Díaz Ambrona y don Luis Pérez Córdoba y se sustanció la apelación por todos sus trámites, celebrándose la vista el treinta y uno de Marzo en cuyo acto informaron por su orden los Letrados de las partes solicitando la revocación y la confirmación respectivamente de la sentencia apelada.

Resultando: Que se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Vicente Leopoldo Naranjo Barquero.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada en el sentido jurídico en que se inspiran.

Considerando: Que según constante jurisprudencia del Tribunal Supremo (sentencias de 15 de Febrero de 1924, 11 Diciembre de 1931, 20 de Abril de 1933 y otras) para que válida y eficazmente pueda ejercitarse la acción nacida de la culpa extracontractual o aquiliana regulada por los artículos 1902 y siguientes del Código Civil, es necesario la existencia de una acción u omisión culpable y que como consecuencia de la misma se cause un

daño a otro, el cual debe ser reparado siempre que sea consecuencia necesaria del acto u omisión culpable o negligente.

Considerando: Que el artículo 1905 de citado Código impone al poseedor de un animal o al que se sirve de él la obligación de indemnizar los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravía, responsabilidad que solo cesa cuando el daño se produzca por fuerza mayor o por culpa del que lo hubiese sufrido, precepto que no admite otra interpretación que la literal, según la cual nace la responsabilidad del dueño o poseedor aunque en esta no se impute culpa o negligencia.

Considerando: Que según las normas que orientan la prueba en la teoría de la responsabilidad contractual o aquiliana, es obvio que ambas especies jurídicas requieren la actividad probatoria del demandante, tendente en el presente caso a demostrar que al que se le pide indemnización es poseedor del animal que causó el daño, o de él se sirva, y que dicho daño no se ha producido por fuerza mayor o por culpa del que lo sufrió.

Considerando: Que de la prueba practicada, apreciada en conjunto conforme a las reglas de sana crítica, surge el hecho productor del accidente que con prolija minuciosidad se relata en los considerandos tercero y cuarto de la sentencia apelada, que, por haber sido aceptados, forman parte integrante de la presente resolución y de expresado hecho se deducen con toda evidencia dos conclusiones, a saber:

Primero. Que el demandante era el tenedor del animal en el momento de causar el daño, bajo cuya custodia estaba y para de él servirse en su propio beneficio mediante el permiso que a tal objeto le concedió el demandado; y

Segundo. Que el daño se produjo por culpa del que lo sufrió que, conociendo por razón de su oficio las costumbres e inclinaciones de un toro suelto, cometió la grave imprudencia de tratar de ordeñar la vaca a presencia del mismo.

Y por todo ello es improcedente la demanda formulada contra don Primitivo Gordillo Rubiales, que, al producirse el accidente no era tenedor del animal ni de él se servía.

Considerando: Que conforme al artículo setecientos diez de la Ley Enjuiciamiento Civil, deben imponerse en esta clase de juicios las costas de la segunda instancia al

apelante cuando la sentencia es confirmatoria de la recurrida.

Vistos los preceptos legales y jurisprudencia citados en ambas sentencias y las pertinentes de general aplicación.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en todas sus partes, debemos de absolver y absolvemos a don Primitivo Gordillo Rubiales, de la demanda contra él formulado por don Manuel Rodríguez Sampedro, no habiendo lugar a acordar el abono de la cantidad solicitada en concepto de indemnización, sin hacer especial condena de costas en primera instancia e imponiendo las de la segunda al apelante.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en los términos prescritos por el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y luego que sea firme remítanse los autos con testimonio de la misma, al Juzgado de origen, para su cumplimiento.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Luis Rivas.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, hallándose en la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Cáceres, cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.—Rubricado.

Lo anteriormente inserto concuerda a la letra con su original a que remito. Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado por la Sala, extiendo la presente que firmo en Cáceres a dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.—Galo M. Barca.

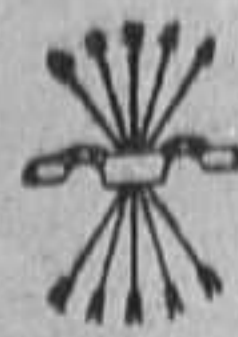
1601

Alcaldías

CASAR DE CACERES

Anuncio de segunda subasta para construcción de una pared

Extracto del pliego de condiciones.—El primer día hábil, después de transcurridos los veinte, desde el que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar la segunda subasta, que se



celebrará a las once horas, con la Presidencia del Sr. Alcalde o Delegado, presencia de otro miembro de la Corporación y asistencia del Secretario del Ayuntamiento, para adjudicar las obras de construcción de una pared o muro de contención de las aguas de la Charca Nueva del Egido de Santo.

Dicha pared ha de llevar por su parte posterior, cinco estribos o postes de contención y uno y otra se han de construir de mampostería, con piedra y mezcla de cal, cemento, a estilo hormigón.

Para ello, podrán utilizar por cesión graciosa que para éste sólo objeto hace este Ayuntamiento, la piedra que tiene aplada en el monte próximo a la Charca.

El tipo de tasación, es de DOCE MIL PESETAS, con la obligación de haber sido entregada la obra totalmente terminada, en el plazo de un año, desde que le fué adjudicada la subasta.

Las proposiciones deberán hacerse en pliego cerrado y presentarse ante la Mesa, dentro del término de media hora que dura el plazo de admisión de los mismos.

La adjudicación, se efectuará a favor de la proposición más ventajosa, decidiéndose por pujas a la liana caso de resultar dos o más iguales y por sorteo, si volvieren a empatar.

A la proposición se acompañará debidamente legalizado, cuando proceda, cédula personal, documento que acredite la personalidad del que actúa a nombre de otro y tratándose de sociedades, documento que justifique de su existencia legal, su capacidad legal para celebrar contratos y los que autorizen al portador para actuar en nombre del mismo.

Para el bastanteo de poderes, ha sido designado por esta Corporación, el Letrado Asesor de la Central Nacional-Sindicalista de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Cáceres.

Modelo de proposición

Don , vecino de , calle de n.º , según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones redactado para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una pared o muro en la Charca Nueva, se comprometo a tomar a su cargo la adjudicación de la misma, con estricta sujeción a dicho pliego de condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra), por lo que se comprometo el proponente a la ejecución total de la obra.—(Fecha y firma).

Casar de Cáceres, 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Adrián Bermejo. (88 ptas.) 1515

VALVERDE DEL FRESNO

Edicto

Citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos José Jesús González Martín, hijo de Jesús y Eugenia; Florencio Rodríguez Julián, hijo de Florencio y Josefa; Francisco de Benito Iglesias, hijo de Victorio y Angela; Antonio Lumbreras Guardiola, hijo de Graciano y Aquilina, y Antonio Esteban da Silva, hijo de Juan y Balbina, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa

Consistorial personalmente o por legítimo representante, antes de las diez del segundo domingo del mes de Junio, a exponer cuanto a su derecho convenga, relativo a su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento vigente, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, a quienes, en su caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Valverde del Fresno a 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Fernando Daviz. 1543

ALCUESCAR

Edicto citando a un mozo de ignorado paradero

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este término, alistado en el mismo para el Reemplazo de 1943, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependa, que, por el presente edicto se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales, personalmente o por legítimo representante, a los actos de rectificación, rectificación definitiva y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que habrán de tener lugar a las diez horas, del día 31 del actual, 14 y 21 de Junio próximo, respectivamente, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan apercibidos de ser declarado prófugos y demás responsabilidades a que hubiera lugar.

Mozo a quien se cita

Aurelio García Hisado, hijo de Juan Antonio García García y de Higinia, nacido en esta villa el trece de Septiembre de mil novecientos veintidós.

Alcúscar a 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, José Ramiro. 1547

PLASENZUELA

Extravío

Señas del semoviente

Burra pelicana, estrella en la frente, 7 años, preñada. (2'60 ptas.) 1580

BROZAS

Extravío

Anuncio

Mula de 3 años, pelo castaño, más de marca, lucera, con barriga y hocico blanco.

Brozas a 16 de Mayo de 1942.—El Alcalde, V. Cruz. (5 20 ptas.) 1485

MORALEJA

Edicto

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se expresa, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo de 1943, sin que haya podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, patronos, o personas de quien dependan, cuyos nombres y domicilios también se desconocen, que el día 31 de los corrientes, se verificará la rectificación del alis-

tamiento, el 14 de Junio próximo, el cierre y rectificación definitiva de dicho alistamiento, y el día 21 de referido mes de Junio, el acto de clasificación y declaración de soldados, citándole para que comparezca dichos días por medio del presente anuncio, advirtiéndole que la falta de presentación a estos actos y muy en particular al último, dará lugar a graves sanciones, con las que queda desde luego conminado.

Mozo que se cita

Eugenio Lázaro González, hijo de Francisco y Olaya, que nació el día 29 de Diciembre de 1922.

Moraleja a 22 de Mayo de 1942. El Alcalde, J. Domínguez. 1621

CASAS DE DON ANTONIO

Reemplazo de 1943

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurran en esta Casa Consistorial el día 31 de Mayo actual, a las once horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 14 de Junio en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las diez horas del día 21 del mismo mes en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación en estos actos y muy en particular a este último, dará lugar a graves sanciones con las que desde luego quedan conminados.

Nombre y apellidos de los mozos, nombres de sus padres, fechas de nacimiento, día, mes y año

Nemesio Roberto Pérez Cortés, hijo de Miguel y de Amalia, nació el 7 de Julio de 1922.

Rafael Gutiérrez Marcos, hijo de Felipe y de María, nació el 19 de Agosto de 1922.

Casas de don Antonio a 20 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Manuel Navarro. 1622

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Edicto

Reemplazo de 1943

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y de sus familiares, por el presente se les cita para que concurran a estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, a las diez horas, en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 14 de Junio próximo, en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento, y a las nueve del día 21 de igual mes, en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y en particular al último de ellos, dará lugar a la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del aludido Reglamento.

Arroyomolinos de la Vera a 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde Fernando Rubio. 1615

Mozos que se citan
José Leonardo López, hijo de Eleuterio y Luzdivina, nacido en este pueblo el 7 de Enero de 1922.
Enrique Rivera Garzón, hijo de Esteban y Feliciano, nacido el 15 de Julio de 1922.
Marcelino Vázquez Moreno, hijo de Melchor y Modesta, nacido el 2 de Agosto de 1922.

1616

TORREJONCILLO

Edicto

Reemplazo de 1943

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se detallan, naturales de este Municipio, y alistados para el Reemplazo de 1943, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente o por legítimo representante, a los actos de rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar los días 31 del mes actual, 14 y 21 de Junio próximo y hora de las diez, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando apercibidos que de no hacerlo así, serán declarados prófugos, en cumplimiento de cuanto determina el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Torrejuncillo, 18 de Mayo de 1942.—El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Angel Agustín Núñez Sánchez, hijo de Demetrio y Emiliana, nacido el 29 de Mayo de 1922.

Elias Vega Corbacho, hijo de Elias y de Isabel, nacido el 30 de Mayo de 1922.

1617

ALBALA

Reemplazo de 1943

Incluidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por el presente se les cita para que concurran en estas Casas Consistoriales, el día 31 del actual, a las diez horas en que se celebrará la rectificación del alistamiento, a la misma hora del día 14 de Junio en que tendrá lugar el cierre definitivo de aquel documento y a las ocho horas del día 21 de Junio en que se efectuará la clasificación y declaración de soldados, advirtiéndose que la falta de presentación a estos actos y principalmente a este último, dará lugar a graves sanciones, con las que desde luego quedan conminados.

Nombre y apellidos de los mozos, nombres de sus padres, fechas de nacimiento, día, mes, año

Primitivo Florentino García, hijo de Juan y María, nacido el 24 de Enero de 1942.

Pedro Corrales Caivo, de Francisco y Antonia, 28 Junio ídem.

Albalá, 15 de Mayo de 1942.—El Alcalde, (ilegible). 1615